

ACTA DE SENTENCIA:

En Cipolletti, Pcia. de Río Negro, a 25 días del mes de febrero del año 2026 la Jueza de Juicio Alejandra Berenguer , integrante del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial , dicta sentencia en este Legajo MPF CS 1441-2025 seguido contra los imputados PÉREZ Cristian Martín, (...) y DI MAURO Ricardo Manuel, (...). Ambos representados por el Defensor Oficial Dr. Nolivo.

Conforme acusación Fiscal oralizada en la audiencia de juicio abreviado, se lea reprocha el siguiente. HECHO Ocurrido el día 02 de octubre de 2025, antes de las 14:30 horas, en una vivienda ubicada en la península del Lago Pellegrini, (...), propiedad de L. A. O., los imputados Pérez Cristian Martín y Dimario Ricardo Manuel, escalaron hasta la ventana de la habitación matrimonial del primer piso ingresando al interior de la casa de donde se apoderaron indebidamente de diversos elementos de valor: bebidas alcohólicas (vino, champán, gin), un equipo de música Phillips, una pava eléctrica, un juego de ollas de camping, camperas, un cinturón, un rompecabezas, guantes, controles de TV, entre otros bienes. En la misma fecha, aproximadamente a las 14:30 horas (poco después del hecho denunciado), mientras realizaba recorrida preventiva en la Villa Lago Pellegrini, el Sargento 1° Hernán Quarta observó a los nombrados (quienes se identificaron sin exhibir documentación) que caminaban por la Ruta Provincial 70, cada uno con una mochila de grandes dimensiones (una negra y una celeste). Uno de ellos portaba además un estuche tipo funda de arma larga, lo que motivó su inmediata identificación por sospecha fundada de portar armas de fuego. El Sargento 1° Quarta solicitó refuerzos, haciéndose presente en el lugar personal de la Unidad 7ª y el Oficial Principal Bruno Sobarzo, jefe de Criminalística, quienes convocaron a dos testigos civiles, O. y M.. En presencia de los testigos se procedió a efectuar el secuestro de la mochila de color azul que contenía bebidas alcohólicas, un equipo de música, una olla, camperas y otros efectos. El Sargento 1ero. Quarta luego de recorrer las inmediaciones de las viviendas dió con la casa en la que se hallaba una ventana abierta, convoó al propietario e ingresó con el personal policial constatando la sustracción de numerosaso elementos coincidentes con los recientemente secuestrados.

En la audiencia de juicio abreviado llevada a cabo en el día de la fecha , los imputados, junto con su defensor oficial Dr. Nolivo y el Fiscal Dr. Leandro López acordaron que, previa aceptación del hecho por parte de ambos acusados y calificando el mismo como hurto con escalamiento correspondía la pena de un año y nueve meses de prisión más las costas del proceso. Para el caso de Di Mauro la prisión propuesta es de ejecución en

suspense más pautas de conducta y para Perez de efectivo cumplimiento, toda vez que posee antecedentes penales condenatorios.- La fiscalía explicó con la anuencia de la defensa que si bien en un primer momento de la investigación los hechos fueron calificados en forma distinta , concluida la misma no se pudo sostener lo relativo a las presuntas armas de fuego , por lo cual no avanzó en la acusación a su respecto y tampoco en la propuesta en este caso .

Se oralizó la evidencia producto de la investigación realizada constando de las declaraciones del personal policial, Sgto. 1Ero Hernan Quarta quien tuvo una gran participación en el esclarecimiento del hecho, habiendo detectado la presencia de los imputados como también individualizando la vivienda siniestrada y su propietario. Asi también el personal de apoyo de la Unidad 7ma y del Gabinete de Criminalistica , que efectuó el relevamiento del lugar de los hechos como también de los elementos secuestrados, que a la postre fueron reconocidos por los propietarios de la vivienda. Es de hacer notar la existencia en la vivienda de un rastro apto, el soporte 62/25, que tuvo correspondencia con el imputado Perez. Se llevaron a cabo acta de constación y fotografías 248/25 . Declaración de L. A. O., del Oficial Denis Ponce y del Of. Ppal Bruno Sobarzo. La Fiscalía informó que conforme surge del informe de antecedentes expedidos por la UER el acusado Cristian Martin Pérez registra una condena dictada por la Dra. Maria Florencia Caruso en fecha 18/03/2019 en esta Circunscripción judicial por el que fuera penado a un año de prisión de ejecución en suspenso, la cual a la fecha se encuentra agotada , tratándose del legajo MPF CI 3221/2018 .

Cedida la palabra al letrado defensor, el mismo sostuvo que le habia explicado con detalles las cuestiones legales y la propuesta de la Fiscalía a sus asistidos y que aceptaba la misma por considerar que era beneficiosa para sus intereses .-

Cedida la palabra a Ricardo Manuel Di Mauro el mismo dijo entender los alcances y que estaba de acuerdo, que aceptaba la responsabilidad como también la propuesta de pena efectuada por la Fiscalía.

A su turno Cristian Martin Perez, se expidió en idéntico sentido. En su caso se le hizo saber que se procedería a su inmediata detención en caso de aceptar la propuesta, a lo que dijo darse por enterado y estar de acuerdo con todo lo consignado en audiencia, aceptando su responsabilidad como también la pena propuesta y su modalidad de ejecución .-

En la audiencia la suscripta aceptó el acuerdo, considerando acreditada la existencia histórica del hecho tal y como fuera oralizado en audiencia valorando para ello en la

oportunidad la evidencia detallada además del reconocimiento expreso de ambos acusados . En cuanto a la pena, la propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos para el delito de hurto con escalamiento y la modalidad diferenciada para cada uno de los imputados obedece a la existencia de antecedentes penales condenatorios en el caso de Pérez, que se conjuga con la redacción del art. 26 del C.P., por lo cual en su caso debe ser de efectivo cumplimiento .- Ambas partes renunciaron a los plazos procesales, estando de acuerdo los imputados . Consultado la fiscalía respecto del conocimiento de los damnificados dijo que estaban de acuerdo, habiendo petitionado una prohibición de acercamiento a su domicilio en el Lago Pellegrini. Ambos imputados, en su condición de perdidosos, deberán responder por las costas procesales (Art. 266 del C.P.P.)-

Por todo lo expuesto y de conformidad a la normativa de los arts. 212, 213, ssgtes. y ccdtes del C.P.P. es que

FALLO:

I.- HOMOLOGANDO el acuerdo presentado por las partes por lo que se CONDENA a CRISTIAN MARTIN PEREZ, filiado más arriba , como co autor del delito de HURTO CON ESCALAMIENTO a la pena de UN AÑO Y NUEVE MESES de efectivo cumplimiento.(arts. 26, 45, 163 inc. 4To del C.P.) Con costas.

II. CONDENANDO a RICARDO MANUEL DI MAURO, ya filiado , como coautor del delito de HURTO CON ESCALAMIENTO, a la pena de UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, de ejecución condicional (arts. 45, 26, 163 inc. 4to. Del C.P.) CON COSTAS. IMPONIENDOLE por el término de dos años y de conformidad al art. 257 bis del C.P. Las siguientes pautas de conducta : 1.- Fijar domicilio del que no podrá ausentarse en forma prolongada o mudarse sin dar inmediato aviso al Juzgado de Ejecución . 2.- No cometer nuevos hechos delictivos , 3.- Abstenerse de consumir en exceso bebidas alcohólicas o estupefacientes en la via pública , 4.- Efectuar presentaciones trimestrales en el Destacamento policial 115 del Lago Pellegrini, Cinco Saltos , 5.- Prohibición de acercarse a menos de 200 metros del domicilio de la Familia O. ubicado en calle (...), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, y líbrense las comunicaciones de práctica . Se deberá oficial al SPP a los fines legales correspondientes al momento de asignar el cupo de alojamiento, haciéndole saber que Cristian Martin Perez afirmó que posee inconvenientes con la población carcelaria de los Establecimientos de Ejecución Penal de las ciudades de General Roca, Choele Choel, Viedma y S.C. De Bariloche, habiendo sido amenazada su

integridad física en caso de ingresar a alguno de esos lugares .

Considerando la renuncia a los plazos procesales , practíquese cómputo respectivo y remítanse las actuaciones pertinentes al Juzgado de Ejecución n° 8 .-

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 25.02.2026 15:27:08